

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de Albacete.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el BOLETIN previa licencia del Señor Gobernador, pagarán medio real por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### DISCURSO

LEIDO POR S. M. LA REINA EN EL ACTO SOLEMNE DE ABRIRSE LAS CORTES DEL REINO EN 1.º DE DICIEMBRE DE 1862.

Sres. Senadores y Diputados: Cuando visitaba este verano las provincias de Andalucía y Murcia, y recibía de sus habitantes demostraciones tan señaladas de afecto y respetuosa adhesión á mi Persona, anhelaba ver reunidas las Cortes y manifestar á los Representantes de la nación la gratitud y el amor que profeso á los pueblos, á cuyo frente la Providencia me ha colocado.

Los sentimientos católicos de la España son también los míos; y pido á Dios que proteja nuestros votos y nuestros esfuerzos para que cesen las tribulaciones del Sumo Pontífice, objeto siempre de mi mas profunda veneración.

Las relaciones con las Potencias extranjeras continúan siendo amistosas. Espero terminarán de un modo satisfactorio las dificultades que el desacuerdo de los Plenipotenciarios en Méjico ha opuesto á la ejecución del tratado de Londres. Los obstáculos imprevistos que la impidieron no alteraron Mi deseo de cumplirlo, ni de realizar el pensamiento que le sirvió de base.

Mi Gobierno os presentará el tratado de paz celebrado con el Rey de Annam. También os remitirá oportunamente las comunicaciones á que den lugar los graves sucesos ocurridos en las costas de la Isla de Cuba, y tengo la confianza que no se alte-

rarán por ellos la buena inteligencia que conservo con el Gobierno de los Estados- Unidos.

La actividad y el espíritu de empresa, que como una nueva vida circulan por todos los ámbitos de la nación, revelan la confianza en la tranquilidad pública y ofrecen seguridad de que las ideas y los intereses lo sien todo del exacto cumplimiento de las leyes. Animada con esta esperanza, concedi gustosa el indulto general que mi Gobierno me propuso, y tiempo hacia Yo meditaba, á todos los complicados en los disturbios de Loja.

Sucesos de esta clase serán menos frecuentes á proporcion que la verdadera opinion pública se manifieste con mayor libertad; los pueblos se ocupen de aquellos intereses mas inmediatos y mas propios de su inteligencia y de sus medios; y la administración de justicia sea mas expedita y mayores sus garantías de acierto. A todo esto contribuirá la aprobacion de los proyectos de ley de imprenta y Ayuntamientos, presentados en las anteriores legislaturas, y de los que ahora os propondrá mi Gobierno sobre incompatibilidades parlamentarias, sancion penal de los abusos electorales, recursos de casacion, organizacion de Tribunales y procedimiento criminal.

Las obras públicas son fomento de la paz, y el poder de las naciones se marca en el punto de la escala de sus medios productores. Con el fin de aumentarlos ó darles pronta aplicacion, tiene preparados mi Gobierno diferentes proyectos de ley que faciliten el mas útil aprovechamiento de las aguas, la construccion de carreteras, los capitales que la agricultura necesita, y la instruccion que reclama este ramo de la industria.

Las provincias de Ultramar siguen mas florecientes cada dia, á pesar del daño que la guerra de los Estados- Unidos causa en el comercio y produccion de aquellas regiones. La distancia á que están de la Peninsula aumenta mi solicitud. En su régimen y administración son necesarias reformas, que imitando la conducta de mis augustos Progenitores, hagan un solo pueblo de todos los españoles establecidos en los diversos climas del globo.

Las tropas de mar y tierra dan en todas partes muestras de la severa disciplina en que consiste la fuerza de los ejércitos. El valor que probaron en los recientes combates sostenidos en los mares de la China es el propio del soldado español en todos tiempos. La discusion de la ley de ascensos militares, pendiente en la pasada legislatura, y el exámen de las variaciones que mi Gobierno os propondrá en la ley de reemplazos, serán ocasion de manifestar la importancia que las Cortes continúan prestando á los servicios y buena organizacion del Ejército y Armada.

Ejerciendo la primera de vuestras prerogativas, examinareis el presupuesto de los gastos y de los ingresos para el próximo año económico. Los progresos de la civilizacion exigen del Estado nuevos y mas costosos servicios, que no es posible desatender sin menoscabo del bien comun. Se os presentarán diferentes proyectos de ley dirigidos á proporcionar al Tesoro público mayores recursos ordinarios y extraordinarios.

La política constantemente seguida por mi Gobierno en los cuatro años últimos, de acuerdo con las Cortes, ha procurado á la nacion grandes aumentos y mejoras en el interior, el respeto y la consideracion de las naciones extranjeras.

Continuando el sistema emprendido de libertad y tolerancia, y en la práctica sincera de la ley constitucional; acostumbrando las diversas clases sociales al ejercicio de los derechos que elevan su dignidad, y al trabajo, que es estímulo del orden y aumenta la riqueza; imbuyendo en todos los principios de moral y religion cristiana, el Cielo bendecirá nuestros afanes; se afirmará la paz ordenada, propia de los pueblos libres y laboriosos, la historia señalará la época presente como fuente de prosperidad, y las reformas que puedan ser necesarias en las leyes del Estado se llevarán á buen término por el impulso solo de la opinion pública, sin la sorpresa y la violencia de que usan la reaccion y las revoluciones.

(Gaceta número 356)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Adminisiracion local.—Negociado 3.º—Circular.

La Reina (Q. D. G.), en vista de lo expuesto á este Ministerio por el de Fomento en Reales órdenes fecha 5 del mes actual, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Que los Ayuntamientos de esa provincia que no son cabezas de partido consignen en el presupuesto municipal, que empezará á regir en 1.º de Julio del año próximo de 1863 y terminará en 30 de Junio de 1864, la cantidad de 1.776 rs. para la adquisicion de una coleccion de segunda clase de pesas y medidas arregladas al sistema métrico decimal, y que se detallan en la nota que se inserta á continuacion, cumpliéndose con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 8.º de la ley de 19 de Julio de 1849.

2.º Que al propio tiempo adopte V. S. las disposiciones convenientes para que se verifique en el referido presupuesto la consignacion de la partida de 160 rs. con destino á los gastos de conduccion de las citadas colecciones, y á reserva de participar á V. S. este Ministerio el precio de su basta para dicho servicio, luego que esta se efectúe, á fin de que los Ayuntamientos depositen la suma fija que resulte en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias:

Y 3.º Que para satisfacer el importe de conduccion de las colecciones de pesas y medidas, ya subastadas y en construccion, ordene V. S. que los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido comprendan en el presupuesto que ha de regir en el mencionado periodo la suma de 240 reales, salva la reduccion que se obtenga en esta cifra al contratarse aquel servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1862.

POSADA HERRERA.

Señor Gobernador de la provincia de...

Nota de las pesas y medidas del sistema métrico decimal que deben remitirse á las poblaciones que no son cabeza de partido.

**MEDIDAS LINEALES.**

Un metro de encina con cabos de latón, dividido en centímetros. Un doble decímetro de madera, dividido en milímetros. Una cadena de un decímetro de largo con 10 medallas de numeración para la medición de terrenos.

**MEDIDAS PONDERALES.**

Una pesa cilíndrica de latón, terminada por la parte superior por una bola que sirve de agarradero, de peso de un kilogramo. Una pesa de hierro fundido de 50 kilogramos, con asas. Otra id. de 20 kilogramos. Una serie de pesas de hierro fundido, compuesta de ocho piezas, á saber: una de 10 kilogramos; otra de cinco; otra de dos; otra de uno; otra de cinco hectógramos; otra de dos; otra de uno, y otra de medio hectógramo.

**DE CAPACIDAD PARA LIQUIDOS.**

Un decálitro de latón con obturador de metal raspado. Un litro de id. id. Una serie de medidas de hoja de lata pulimentada, con asas, compuesta de ocho medidas, á saber: doble litro; litro; medio litro; doble decilitro; decilitro; medio decilitro; doble centilitro y centilitro.

**DE CAPACIDAD PARA ARIDOS.**

Un hectólitro con pié de encina, con aros y otras piezas de hierro para su mayor solidez. Medio hectólitro, id. id. id. Un doble decálitro, id. id. id. Un decálitro, id. id. id. Un medio decálitro id. id. id. Un doble litro, id. id. id. Una serie de medidas de encina con aros de hierro, compuesta de cinco piezas, á saber: litro, medio litro, doble decilitro, decilitro, y medio decilitro.

(Gaceta núm. 532.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

*Número 4.—Circular.*

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Andalucía lo que sigue:

«Enterada la Reina (que Dios guarde) del oficio de V. E., fecha 5 de Junio último, consultando acerca de las Autoridades militares á que corresponde la concesion de licencias para uso de armas de caza, se ha servido resolver S. M., de conformidad con el dictámen emitido por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 10 del actual, que es atribucion exclusiva de los Capitanes generales de los distritos el expedir licencias de uso de armas á los aforados de Guerra que segun las Reales disposiciones vigentes puedan obtenerlas; debiendo los interesados que se encuentran en situacion pasiva pedir las por conducto del Gobernador militar de la provincia; y por el de sus Jefes inmediatos los que se hallen sirviendo activamente.»

De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1862.

El Subsecretario,  
FRANCISCO DE UZTARIZ.

Señor...  
(Gaceta núm. 537.)

**MINISTERIO DE ESTADO.**

*Direccion de comercio.*

El Gobierno de Bremen ha publicado el siguiente

**REGLAMENTO**

para la supresion del derecho de Aduanas, y el establecimiento de un impuesto sobre ventas de efectos muebles.

Habiéndose resuelto constitucionalmente la supresion del derecho de Aduanas á la importacion y exportacion, y la promulgacion de una nueva ley concerniente á un impuesto sobre ventas de efectos muebles, decreta el Senado por el presente lo siguiente: 1.º Quedará suprimido desde 1.º de Enero 1863 el derecho de Aduanas, que bajo la denominacion de *Accise* se cobra á la importacion y exportacion, como tambien las ordenanzas de 2 de Enero de 1837, relativas al cobro del derecho de Aduanas en *Wejesack* y *Bremerhaven*, y cualesquiera otros reglamentos y disposiciones contrarios á la ley que se publica hoy, concerniente al impuesto sobre ventas de efectos muebles, y á los reglamentos de la Estadística comercial.

2.º Entrará en vigor desde 1.º de 1863 la siguiente ley:

*Ley relativa al impuesto sobre ventas de efectos-muebles.*

Párrafo 1.º Quedarán sometidos á un impuesto sobre venta todos los efectos muebles, en los que se comprenden los buques en el caso: primero, de ser el vendedor súbdito bremense; y segundo, de hallarse en el acto de la venta el objeto vendido en territorio de Bremen.

Párrafo 2.º Como súbditos bremenses se consideran á todos los que habitan en territorio de Bremen ó que negocian en el mismo.

Párrafo 3.º Es indiferente que las ventas sean públicas ó no, y que el vendedor obré por su propia cuenta ó por la de tercero.

Como vendedor se considera á todo el que es responsable al comprador por el cumplimiento del contrato.

Párrafo 4.º En el caso de ser súbdito bremense el vendedor, es indiferente que el objeto de la venta se entregue ó ceda aquí ó en el extranjero. (Véase párrafo 6.º, núm. 4.)

Párrafo 5.º Todas las ventas que por entero ó parcialmente, y por cuenta ó encargo de súbditos bremenses se ejecuten por extranjeros, sea aquí ó en el extranjero, y que no hayan sido ya sometidas al impuesto con arreglo al párrafo 1.º, núm. 2, quedarán sometidas en todo caso al mismo si están interesados en ellas súbditos bremenses, tal como si estos fuesen los vendedores. (Véase párrafo 6.º, núm. 4.)

Párrafo 6.º Quedarán libres del impuesto sobre ventas:

1.º Las ventas anuladas antes de la entrega ó expedicion de los efectos, sin que uno ú otro de los contratantes recibiese un equivalente, sea como abono de una diferencia ó como indemnizacion de cualquiera clase.

2.º Las ventas de ganado vivo, muebles usados, libros, mapas, oro y plata en monedas ó sin labrar, y los efectos que al tiempo de la venta ya han pagado el derecho de consumo, ó que por la venta pasan á la categoria de efectos sometidos al mismo.—Los fabricantes de herramientas, cigarros y buques nuevos, manufacturados en territorio bremense, no pagan el impuesto sobre la primera venta en caso de no venderlos al extranjero.

3.º Las ventas hasta el importe de 50 thalers inclusive, en lo que se consideran como una sola venta todas las ejecutadas por un vendedor á un mismo comprador en un mismo día.

4.º Ventas ejecutadas por súbditos bremenses ó por encargo de ellos á extranjeros en cuanto:

(a) El objeto vendido no se halle en territorio bremense ni viniere destinado al mismo ó por mar al río *Weser*.

(b) En cuanto el objeto vendido hubiese llegado á territorio bremense ó al *Weser* entre Bremen y la embocadura del río, ó á un puerto de descarga de este distrito; pero que sin haberse vendido fuese reexportado á plazas fuera de dicho distrito, y se vendiese entonces en el extranjero.

Párrafo 7.º El importe del impuesto sobre ventas será 5/12 por 100 del precio de compra; pero por los objetos que ya lo han satisfecho una vez solamente 1/6 por 100.

Si el objeto vendido se ha variado enteramente ó esencialmente dentro del territorio bremense, sea por elaboracion ó mezcla, no pagará mas que un 6 por 100, aunque las sustancias anteriores no hubiesen pagado nada ó solamente en parte el impuesto.

Párrafo 8.º El vendedor debe pagar el impuesto. En el caso del párrafo 3.º, debe pagarlo el súbdito bremense por cuya cuenta ó encargo el extranjero practicó la venta.

En las ventas que un extranjero hace ejecutar por mediacion de un súbdito bremense responde personalmente por el debido pago del impuesto.

Igual responsabilidad tiene el comprador si la venta se efectúa sin intervencion de un súbdito de esta ciudad.

Párrafo 9.º El pago del impuesto se practicará por medio de sello en los sitios y tiempos que señalará la Cámara de consumo. (Véase párrafo 12.)

Párrafo 10.º Sobre todas las ventas ejecutadas en la plaza debe librarse dentro de ocho días despues de fijarse el importe del pago una cuenta de venta y pedir el sello correspondiente.

Al mismo tiempo debe declararse la venta en el formulario correspondiente y bajo juramento prestado de ciudadanía. (Párrafo 14.)

Párrafo 11.º En todas las ventas al extranjero sometidas al impuesto debe declararse su importe pagando el derecho dentro de los ocho días siguientes á la remision de factura ó del objeto vendido. Fijándose el precio sin factura ó sin remision del objeto, debe declararse y pagarse el impuesto con arreglo á dicho precio.

En los casos de este párrafo se estampará el sello en la declaracion, que quedará archivada en las oficinas de la Autoridad que dará un recibo al interesado.

Párrafo 12.º En las ventas dentro de la plaza, no excediendo el importe de 300 thalers, pueden emplearse sellos sueltos en lugar de presentar la declaracion mencionada; y pedir el sello en las oficinas de la Autoridad.

En este caso debe escribir el vendedor su nombre al través del sello, de modo que no pueda usarse otra vez.

Esta facilidad no se permite en ventas cuyo importe es mayor de 300 thalers.

Párrafo 13.º Siendo el comprador súbdito bremense, y en caso de no haberle entregado el vendedor la cuenta con el sello correspondiente, tiene obligacion de pedirsela, y si este se niega á dárla, debe denunciarlo á la Autoridad competente, sopena de una multa de 10 thalers.

Párrafo 14.º El pago del impuesto

se hace bajo juramento de ciudadanía. Por tanto, los súbditos bremenses que deban pagarlo ó tener cuidado de que se pague (párrafo 8.º) están obligados bajo juramento de ciudadanía á practicarle á conciencia, presentando cada vez la declaracion correspondiente conforme con la verdad. Las demás personas, ya sean extranjeros ó habitantes de esta ciudad, tienen las mismas obligaciones, y deben firmar al efecto una declaracion jurada.

Párrafo 15.º En caso de parecer dudoso á la Autoridad si se ha cumplido con la ley ó no, podrá pedir informes al vendedor ó al comprador, multando á los que se negasen á darlos.

Párrafo 16.º Cada defraudacion, sea por declaracion falsa del precio, por no pedir el sello á debido tiempo, por no haber empleado sellos suficientes (párrafo 12), ó por subdividir fraudulentamente una misma venta, en varias pequeñas, que son libres (párrafo 6, núm. 3), se incurrirá en la multa del quintuplo del valor defraudado.

En caso de violacion del juramento de ciudadanía ó de la declaracion jurada, como tambien en caso de infraccion fraudulenta de esta ley, en lo que se comprende emplear de nuevo sellos usados, serán empleadas las penas comunes, y además multas hasta 50 veces el importe defraudado; y en el caso de insolvencia del interesado, se impondrá en lugar de multas la prision correspondiente.

Párrafo 17.º Para calificar las infracciones de esta ley servirá de gobierno la relativa al procedimiento en casos de contravenciones de impuestos. (Reglamento núm. 43 de 21/27 Diciembre 1847.)

Párrafo 18.º Todo lo que se dice de ventas en la presente ley, se refiere igualmente á toda enagenacion de efectos muebles á título oneroso.

En tal caso quedará sometido el enajenador á lo que se dice del vendedor, y el adquirente á lo que se dice del comprador.

En caso de permuta se pagará el impuesto sobre el valor de todos los efectos cambiados.

Párrafo 19.º El impuesto se pagará en oro, y las fracciones en monedas de plata bremenses; la fraccion de un grote se cuenta por un entero.

**Disposiciones transitorias.**

En las transacciones de mercancías, que hasta ahora han estado sometidas al derecho de importacion, no se pagará mas que 1/6 por 100.

El vendedor que bajo el juramento de ciudadanía declare ante la Cámara de consumo haber ya pagado el derecho de importacion de las mercancías vendidas estará libre del pago del impuesto, y en tal caso se pondrá el sello gratis.

Dado en Bremen en la Asamblea del Senado de 5 de Noviembre, y publicado el 10 de Noviembre 1862.

**CONSEJO DE ESTADO.**

*Cédula.*

En el día 17 de Enero de 1860, dada cuenta á la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado de un escrito presentado por el Licenciado D. Leon Goicuria manifestando que habiendo sido nombrado Oficial del Ministerio de Hacienda no podia continuar representando á D. Vicente Navas, Blas y Narciso Bravo, Vicente Navas, Ramon Aguilera, Sotero Cano y Pedro Palomares, hijo de Juan de Dios, vecinos de Malagon, en la provincia de Ciudad-Real, en el pleito

promovido contra la Administracion general del Estado sobre revocacion de la Real orden de 28 de Mayo de 1855, por la cual se les negó la indemnizacion de los ganados que les fueron ocupados por una columna de tropas en el año de 1858, acordó el siguiente auto:

«Sres. Presidente.—Casas.—Escudero.—La Serna.—Se há por separado de su representacion al Licenciado D. Leon Goicuria, y emplácese á los demandantes para que en el término de un mes nombren letrado de los del Consejo que los represente en este pleito; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.»

E ignorándose el domicilio de Vicente Navas, y en cumplimiento de lo mandado por la Seccion en auto del día 18 de Noviembre próximo pasado, se inserta en la *Gaceta* oficial y *Boletín* de la provincia de Ciudad Real, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 70 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, para conocimiento del interesado; bajo apercibimiento de lo que corresponda.

Madrid 1.º de Diciembre de 1862.  
El Secretario general, Juan Sunyé.

(Gaceta número 537.)

## SECCION DE LA PROVINCIA.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### CIRCULAR NÚMERO 397.

Administracion.

NOTA de los servicios que deben cumplir los Señores Alcaldes en el mes de Diciembre.

Los de las cabezas de partido, remitir los estados quincenales de precios medios de los artículos de primera necesidad.

Estados mensuales de los precios medios de los frutos y caldos.

Todos los Alcaldes de los pueblos de la provincia:

Partes quincenales de altas y bajas á la matrícula del subsidio industrial y comercial.

Estados mensuales de Sanidad.  
De niños nacidos, vacunados y fallecidos.

De capturas.  
De denuncias por daños á los montes.

De defunciones para hipotecas.  
Certificado del producto de los arbitrios que no se hallen arrendados.

Copia del extracto de cuenta de gastos é ingresos municipales.

Propuestas para la renovacion de las Juntas Municipales de Beneficencia y Sanidad.

Contestar á la circular sobre el régimen interior de los establecimientos penales.

Remitir los que no lo hayan hecho, las cuentas municipales respectivas al año pasado de 1861.

Los estados de los mozos sorteados, á que se refiere la circular inserta en el Boletín oficial número 158.

El presupuesto municipal rectificado, en el que se refundan los gastos é ingresos para el año actual, y los que se propongan para los seis primeros meses de 1863.

Dar cuenta de si los arrendatarios de los arbitrios municipales para el año actual, están conformes en prorogar sus contratos por los seis primeros meses del año inmediato, y en otro caso formar y remitir los oportunos expedientes de subasta para los espresados seis meses.

Instruir expedientes de subasta para el arrendamiento de dichos arbitrios, por el año económico, que ha de principiar en 1.º de Julio de 1863 y concluir en 30 de Junio de 1864.

Formar los presupuestos municipales y propuestas de recargos para el citado año económico.

Remitir copia del acta que haya celebrado el Ayuntamiento y mayores contribuyentes sobre la creacion de un Banco Agrícola Provincial.—Boletín núm.

Idem sobre la adquisicion de máquinas para la agricultura.—B. núm.

Remitir los presupuestos por duplicado del material de las Escuelas.

Cuidar de que en las escuelas de primera enseñanza, se cumplan las disposiciones legales, escitando á las Juntas para que las visiten con la frecuencia que recomiendan las leyes, y que se practiquen los exámenes mensuales.

Satisfacer con puntualidad las dotaciones de los maestros.

Remitir los amillaramientos, los que aun no lo hayan verificado.

Las demostraciones de valores en equivalencia de la matrícula del subsidio de 1863.

Listas en equivalencia de los repartos de la contribucion territorial y recibos talonarios que deben regir en el primer semestre de 1863.

Evacuar los informes pedidos por consecuencia de reclamaciones contra la contribucion ó otra causa.

Remitir para el día 15 los repartimientos de la contribucion de consumos para el año inmediato.

Recomiendo á los Señores Alcaldes el exacto cumplimiento de estos servicios pues que muchos aun no han remitido los extractos de cuentas municipales de los dos meses anteriores, y si no lo verifican inmediatamente se despacharán comisiones de apremio contra los Secretarios de Ayuntamiento.

Albacete 2 de Diciembre de 1862.  
José Gallostra.

#### OTRA NÚMERO 398.

Las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad de la Hacienda pública me dicen lo siguiente:

«La falta de uniformidad que se viene observando por las Contadurías y Tesorerías de Hacienda pública respecto á la aplicacion de los pagos que se ejecutan por intereses de los bienes procedentes de corporaciones de toda clase, y los perjuicios que se irrogan á los perceptores interin se resuelven las consultas que por dicha causa producen los mismos, exige una medida general que regularice este servicio en todas sus partes, á cuyo efecto estas Direcciones generales han acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.º Que el pago de las rentas correspondientes á toda clase de corporaciones y establecimientos por sus bienes vendidos hasta fin de 1858, cuyos capitales no estén representados por inscripciones, se apliquen al capítulo 4.º de la Seccion 5.º del presupuesto vigente de obligaciones generales del Estado.

2.º Que los intereses respectivos á los años de 1859 y sucesivos por los bienes que se hallan en igual caso que los anteriores, se satisfagan en concepto de anticipaciones del Tesoro, figurando en la cuenta de operaciones del mismo.

3.º Que los intereses procedentes de ejercicios cerrados por bienes no vendidos que administra la Hacienda, se imputen al capítulo 72 de la Seccion 8.º de las obligaciones de los departamentos ministeriales.

4.º Que los de la misma procedencia respectivos al ejercicio corriente, se paguen en concepto de minoracion de ingresos de la renta.

5.º Que los pagos por intereses de inscripciones ya emitidas se verifiquen en concepto de remesa á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda pública, la cual deberá formalizarlos oportunamente con la debida aplicacion por ser una de las obligaciones que corren á su cargo.

6.º Que las Contadurías solo habrán de reclamar en sus pedidos mensuales de fondos con la debida expresion, el crédito necesario para poder verificar los pagos de que tratan las prevenciones 1.º y 3.º, únicos que han de sujetarse á previa consignacion, por tener inmediata aplicacion á presupuesto, debiendo ejecutarse sin dicha circunstancia los respectivos á la 2.º, 4.º y 5.º.

Y 7.º Que mientras otra cosa no se disponga, se apliquen á los capitulos respectivos de los presupuestos de los años sucesivos, las rentas que durante el ejercicio de los mismos, se encuentren en igual caso que las designadas en las prevenciones 1.º y 3.º ya citadas.

Sírvase V. S. disponer el cumpli-

miento de la presente circular y acusar su recibo á la Direccion del Tesoro.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 15 de Noviembre de 1862.—  
El Director general del Tesoro, Manuel M. de Uagon.—El Director general de Contabilidad, Emilio Santillan.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de las corporaciones municipales y establecimientos á quienes interesar pueda.

Albacete 3 de Diciembre de 1862.  
José Gallostra.

#### OTRA NÚMERO 399.

Habiendo dispuesto nombrar nuevos peritos agrimensores de Hacienda, prevengo á todos los que aspiren á obtener dicho destino, que hasta el día 30 del corriente mes, presenten en la Comisión principal de ventas de esta provincia, la oportuna solicitud acompañada de su respectivo título.

Albacete 2 de Diciembre de 1862.  
José Gallostra.

#### ESTADO mensual del despacho de expedientes en la Secretaria de este Gobierno de provincia.

NEGOCIADOS.	ENTRADA.				SALIDA.			Pendientes para el siguiente me.		
	Pendientes del mes anterior.		Ingresados en este mes.	TOTAL	Tramitados.	Terminados.	TOTAL	En tramitacion.	Sin despachar.	
	En tramitacion.	Sin despachar.								
MESA.....	1.ª	84	18	102	16	86	102	16	»	
	2.ª	204	76	280	148	132	280	148	»	
	3.ª	22	3	246	14	251	245	14	1	
	4.ª	61	5	81	49	32	81	49	»	
	5.ª	46	4	97	109	37	146	109	1	
	6.ª	11	6	27	10	4	14	10	13	
CUENTAS.....	1.ª	18	3	32	20	3	23	20	9	
	2.ª	22	3	28	24	»	24	24	4	
	3.ª	26	8	60	38	4	42	38	18	
	4.ª	1	»	1	1	»	1	1	»	
		495	48	461	1004	429	529	958	429	46

Albacete 30 de Noviembre de 1862.—El Secretario accidental, José Antonio Montero.—V.º B.º—José Gallostra.

#### ESTADO mensual del despacho de expedientes en la Comision de Ventas de este Gobierno de provincia.

NEGOCIADOS.	ENTRADA.				SALIDA.			Pendientes para el siguiente mes.	
	Pendientes del mes anterior.		Ingresados en este mes.	TOTAL	Tramitados.	Terminados.	TOTAL	En tramitacion.	Sin despachar.
	En tramitacion.	Sin despachar.							
Ventas y sus incidencias.....	21	»	3	26	»	4	4	22	»
Excepciones civiles.....	11	»	4	15	15	»	15	15	»
Redenciones de censos.....	22	»	12	34	12	»	12	34	»
	54	»	21	75	27	4	31	71	»

Albacete 30 de Noviembre de 1862.—Manuel Martin.—V.º B.º—Gallostra.  
OBSERVACIONES. Los expedientes de excepciones civiles no pueden cursarse por falta de documentación é informes pedidos.

**Junta de distribución del crédito extraordinario para las inundaciones.**

**ESTADO mensual del despacho de expedientes en la Secretaría de la Junta de este Gobierno de provincia.**

CONCEPTOS.	ENTRADA.				SALIDA.			Pendientes para el siguiente mes.	
	Pendientes del mes anterior.		Ingresados en este mes.	TOTAL	Tra- mitados.	Ter- minados.	TOTAL	En tramita- cion.	Sin despa- char.
	En tramita- cion.	Sin despa- char.							
Procedente del crédito de 6 millones donativos....	715	»	»	715	2	713	715	2	»
Idem de 10 millones préstamos á particulares.....	41	»	»	41	41	»	41	41	»
Idem de préstamos á los Ayuntamientos.....	3	»	»	3	3	»	3	3	»
	759	»	»	759	46	713	759	46	»

Albacete 30 de Noviembre de 1862.—José Piqueras.—V.º B.º—José Gallostra.

**ESTADO mensual del despacho de expedientes en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia.**

NEGOCIADOS.	ENTRADA.				SALIDA.			PENDIENTES PARA EL SIGUIENTE MES.	
	Pendientes del mes anterior.		Ingresados en este mes.	TOTAL	Tra- mitados.	Ter- minados.	TOTAL	En tramita- cion.	Sin despa- char.
	En tramita- cion.	Sin despa- char.							
Agricultura, industria y comercio..	103	1	45	149	101	48	149	100	1
Obras públicas.....	52	2	14	48	30	18	48	30	»
Instrucción pública.	50	»	15	65	48	17	65	40	8
Central.....	»	»	2	2	»	2	2	»	»
<b>TOTALES....</b>	<b>187</b>	<b>3</b>	<b>74</b>	<b>264</b>	<b>179</b>	<b>85</b>	<b>264</b>	<b>170</b>	<b>9</b>

**OBSERVATORIO DE ALBACETE.**

Observaciones meteorológicas correspondientes á los días de Diciembre que á continuación se expresan.

DIAS.	Barómetro en milímetros y á 0.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							Psicrómetro. Humedad relativa.		Dirección del viento.	Atmó- metro en milime- tros.	Pluvio- metro en milime- tros.	ESTADO del CIELO.	
	Altura media.	Oscilación.	Mínima al sol.	Mínima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Refle- tor.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilación.	de la maña- na.					de la tarde.
3	697,23	0,50	10	12	2	8,2	5,6	2,6	10,1	3,8	88	83	S. E.	0,504	1,33	Lloviendo, calma.
4	703,16	1,41	11	10,5	0,5	3,6	3,2	2,4	8,0	4,9	87	73	S. O.	7,875	1,73	Casi cubierto.

P. O. del Catedrático Encargado,  
FRANCISCO BLANES.

Albacete 30 de Noviembre de 1862.—José Antonio Mirete.—V.º B.º—Gallostra.

**OBSERVACIONES.** Los expedientes que aparecen en tramitación se hallan siguiendo su curso regular y la mayor parte dependen de diligencias que deben evacuarse por los interesados ó por autoridades ó corporaciones; y los nueve que resultan sin despachar se ha mandado dar cuenta recientemente.

**CONSEJO PROVINCIAL.**

D. Manuel Laliga, Secretario interino del Consejo de esta provincia.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, se ha reunido el Consejo con asistencia del Sr. Comisario de guerra, con objeto de fijar los precios á las especies que hubiesen suministrado los pueblos á las tropas del ejército y Guardia civil en todo el corriente mes; y con vista de los testimonios remitidos resulta el siguiente:

000 95	Rs. Vn.	Racion de pan de libra y media.
17 30	Rs. Vn.	Fanega de cebada.
1 45	Rs. Vn.	Arroba de paja.
60	Rs. Vn.	Arroba de aceite.
1	Rs. Vn.	Arroba de leña.
4 50	Rs. Vn.	Arroba de carbon.

Asi aparece del acuerdo de esta corporacion.

Y para que conste expido la presente con el V.º B.º del Sr. vicepresidente en Albacete á treinta de Noviembre de 1862.—Manuel Laliga.—V.º B.º, E. V. P., Angel Escobar.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALBACETE.**

D. Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que para pago á D. Valentin Muñoz, vecino y del comercio de la ciudad de Valencia, de catorce mil trescientos cuarenta y ocho reales y cincuenta y nueve céntimos, que se le adeudan por Andrés Carrasco, vecino de esta capital, se saca á pública subasta por término de veinte dias, en concepto de libre de toda carga, la sexta parte perteneciente al deudor, de la casa posada titulada del Rincon, núm. 8, situada en la plaza del Cuartel de esta poblacion, proindivisa con otros condueños; lindando todo el edificio por Saliente, con Ecequiel Vera y herederos de Francisco Martinez; Mediodia, dicha plaza; Poniente, Domingo Marcilla y Pedro Martinez; y Norte, calle de la Cruz y Pascual Martinez, habiendo sido justipreciada la expresada sexta parte, en veinte y tres mil doscientos cuarenta reales, por lo que sale al remate, para el que se ha señalado el dia diez y siete del próximo mes de Diciembre, de once á doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado. La persona que quiera hacer postura, acuda á presentarla, que le será admitida, si fuere arreglada.

Dado en Albacete á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Joaquin Sanchez Cantalejo.—P. S. M., Juan Vicén.